ACTA DE AUDENCIA PUBLICA REALIZADA EN --/--/-- EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL NUEVO DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, ATRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los, \_\_ días del mes de agosto del presente año, en la sede de la DNCP y en presencia de los siguientes funcionarios: ´por parte del MIC, la Señora Marcela Leguizamón, el Sr. Marco Ramalho y el Sr. Eduardo Lopez; por parte de la DNCP: la Sra. Liz Centurión, siendo las ---- horas se dio inicio a la Audiencia Pública.

En la misma, se contestaron y aclararon varios aspectos del nuevo Decreto, y además se solicitó a los participantes que envíen vía mail, sus consultas, observaciones y objeciones que consideren pertinentes, a los efectos de dejar sentadas las distintas posturas de los participantes.

Antes de elevar las respuestas a las empresas y gremios que han emitido sus pareceres, es importante destacar que este nuevo Decreto fue proyectado en forma conjunta entre el MIC y la DNCP teniendo en cuenta que el vigente data del año 2012, y algunos aspectos ya son obsoletos. Así mismo se pretende realizar algunas correcciones, modificaciones, y subsanar algunas legales.

Este Decreto se diferencia de aquel, en que está mejor estructurado ya que está dividido en capítulos los cuales definen cual es la injerencia y la responsabilidad que cada institución debe tener, de modo a entender a quién corresponde cada aspecto que envuelve a lo dispuesto en la Ley 4558/11. Es así que: Los Capítulos I y II son responsabilidad del MIC, el Capítulo III es responsabilidad de la DNCP, y los Capítulos IV y V son suplementarios y comunes a ambas instituciones. En este punto es importante entender que: **al MIC le corresponde reglamentar los requisitos para la emisión del Certificado al producto o servicio nacional, que le acredite para obtener el margen de preferencia en las contrataciones del Estado Paraguayo, y a la DNCP le corresponde la reglamentación para la aplicación de este margen de preferencia y la forma de presentación del Certificado en los distintos llamados de las convocantes.** Por supuesto, siempre guardando la debida correlación entre ambas instituciones.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, responderemos los comentarios que fueron clasificados conforme a lo que cada Institución le compete:

1. **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
2. Las empresas CELEXX SA; DATA LAB SA; PS LINE SA; NEXYS DE PARAGUAY SA, manifiestan cuanto sigue:

**a)** Que están en desacuerdo con la emisión del Certificado de CPEN, consideran que no es suficiente para la determinación del carácter nacional de un producto o servicio.

**b)** Consulta referente al artículo 4° referente a cuestiones básicas tales como: el periodo de validez del CPEN, si debe ser emitido por cada proceso de licitación, los parámetros sobre otras variantes que deben ser tenidas en cuenta por cada rubro comercial, industrial; ect.

**c)** Presenta objeción con respecto a la utilización del disyuntivo/conector “y” en el art. 5°, inc. d) en el caso de “sin salto de partida”, del mismo se desprende que se impone la obligación de demostrar que la mano de obra, materia prima “y” los insumos representan un porcentaje igual o superior al 40% del precio de venta en fábrica nacional como elementos determinantes, necesarios y obligatorios para establecer el carácter nacional y la emisión del CPEN

**d)** Presentan objeción referente al inc. d) del citado artículo, que la fórmula para el cálculo del Porcentaje de Contenido Nacional (PCN), carece de claridad, ni criterios de calidad del producto beneficiado por el CPEN.

**e)** También presentan objeción al inc. e) del mismo artículo 5°, *En el caso de los servicios: A los efectos de determinar el cumplimiento del Inciso c) del Artículo 3° de la Ley, el interesado deberá presentar junto con el formulario establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, una Declaración Jurada donde se establezca expresamente que el setenta por ciento (70%) del personal deberá ser de nacionalidad paraguaya; acompañado de la constancia de inscripción o documento similar del Organismo pertinente, que acredite el cumplimiento de las obligaciones patronales correspondientes,* ya que no indica si esta mano de obra es directa o indirecta.

2- La UIP: consulta respecto al Art. N° 4° y propone que en el mismo conste el contenido del Certificado del CPEN así como el plazo de validez.

3- La firma MICROSOFT, solicita aclaración referente al Artículo 5°. Determinación del Carácter Nacional, Inciso “c”: si el salto de partida arancelaria se cumple si se cambia uno o cualquiera de los primeros 4 dígitos del NCM.

4- La firma PS LINE SA: básicamente presenta varias observaciones a la aplicación de la Ley 4558/11 en sí, y argumenta que la misma tiene efectos negativos en la Economía del Estado.

***Respuestas:***

**1a)** La Ley 4558/11 establece que en todos los casos, la contratante a través del Comité de Evaluación deberá solicitar a los oferentes el certificado de origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, como instrumento para otorgar el valor cualitativo administrativo necesario para acceder al beneficio del margen de preferencia del 20% en las compras que realice el Estado

**1b)** Con respecto a esta observación del Art. 4°, el Certificado de Producto y Empleo Nacional será emitido en forma electrónica a través del módulo habilitado para el efecto por el Ministerio de Industria y Comercio y podrá ser visualizado en la página web www.mic.gov.py, en el link correspondiente de acceso a consultas. El contenido del Certificado (Plazo de validez, fecha de emisión, denominación del producto o servicio, partida arancelaria, código de Catalogo de la DNCP, y otros) será reglamentado a través de un acto administrativo por esta Cartera de Estado, sirviendo dicho instrumento para la imposición del margen de preferencia conforme al Art. 2°de la Ley 4558/2011.

En este punto es importante resaltar que hemos considerado que la mejor opción es que: todos los detalles que contengan el Certificado será reglamentado posterior a la firma del nuevo Decreto, por Resolución Ministerial, dado que es más sencillo de modificar, en caso de ser necesario, y básicamente contará con todo lo descrito en el Art. 4°, así como otros datos que fuesen necesarios, además de establecer un plazo de validez que será evaluado posterior a la firma del nuevo Decreto y establecido en el mismo acto administrativo.

**1c y 1d)** Se combinan estas dos observaciones ya que están estrechamente relacionadas, se debe destacar que para la determinación del carácter nacional de productos cuyas materias primas principales, son importadas y cuya partida arancelaria coincide con el producto final (SIN SALTO DE PARTIDA). Entonces se debe implementar un mecanismo para calcular el porcentaje de contenido nacional establecido en 40% como mínimo, por lo tanto, se recurre a la fórmula que podría considerarse análoga a la utilizada para establecer el Origen Nacional en la exportación de los productos paraguayos, cuya materia prima es importada. Es esta razón por la que deben considerarse las materias primas, la mano de obra y los insumos en los valores de esta fórmula:

Si bien es cierto que en el Decreto actual 9649/12 no está claramente definido lo requerido, por esta fórmula (da para varias interpretaciones), en este proyecto está más claro y nos da el apuntalamiento para que en la Resolución Reglamentaria posterior a la firma del presente Decreto, seamos más rigurosos y más específicos al momento de calcular en qué porcentaje es lo que realmente se incrementa el contenido nacional al producto cuya materia prima principal es importada, y que se pretende darle la carácter Nacional. Es por eso, que el concepto de calidad no se puede cuantificar en este punto de la determinación del Carácter Nacional.

**1e)** Con relación a esta observación, en la que se objeta que no se especifica si la mano de obra considerada es “mano de obra directa o indirecta”, para la determinación del carácter nacional del Empleo (SERVICIO NACIONAL), la misma solo considera la mano obra directa pues la indirecta no es posible cuantificar, y por ende es muy difícil de verificar la veracidad de esta variable.

**2.** Ver respuesta 1b)

**3.** Referente a esta consulta: Se considera salto de partida cuando varía cualquiera de los 4 primeros dígitos de la Partida arancelaria de la materia prima

**4.** Se debe entender que el espíritu de la Ley *4558/2011* "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, ATRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS” es apoyar a la Industria Nacional por medio de la imposición de un margen de preferencia del 20% ante las importaciones, en las compras que realice el Estado. Por lo que entendemos la preocupación de ese sector tan importante como es el rubro de las importaciones.

Es por esta razón que estamos actualizando y tratando de mejorar el Decreto reglamentario de modo a que se equilibre la balanza para todos los oferentes. No desconocemos que existen ciertos productos que se fabrican o ensamblan en el Paraguay que no tienen la misma calidad de los mismos productos provenientes del exterior, por lo que tratamos en este nuevo Decreto que las reglas sean más equitativas para todos.

También es importante destacar que: lo que estamos tratando con este proyecto es la actualización y modificación del Decreto reglamentario de la Ley N° 4558/11 y no la modificación de la Ley misma.

Por último y no por eso menos importante se debe destacar que tanto en el MIC como la DNCP buscamos la transparencia y la igualdad de condiciones para todos los oferentes, en la competencia por las compras que realiza el Estado Paraguayo.

**II DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS**

---

---